



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1704/49-1693 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <https://hcdpinamar.gob.ar>

5715/2020

VISTO:

Expediente Interno N° 2369/19 y la Ordenanza N° 2158/98 , Ordenanza N° 2909/02 y modificatoria Ordenanza N° 2849/03 , referidas a Audiencia Pública, Decreto Nacional 1172/2003 y La provincial N° 13569.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la situación de público y notorio conocimiento de la PANDEMIA del COVID19, y siendo necesario establecer las directivas para poder garantizar el funcionamiento de las audiencias públicas que se deben efectuar tanto por la Ley Orgánica de las Municipalidades y por este Honorable Concejo Deliberante teniendo en cuenta las situaciones extraordinarias vigentes.

Que en miras de lo antes dicho se debe efectuar la incorporación de la figura de audiencias públicas virtuales mixtas.

Que si bien las mismas no están prohibidas bajo esta modalidad, se entiende la necesidad de dejar a salvo la figura a los efectos de evitar ulteriores planteos de tipo administrativas, y evitar lagunas en relación a las mismas.

Que la incorporación de esta figura va a permitir cumplimentar en el marco de la situación dicha, con los requisitos naturales que desde el punto de vista legal deben darse en el marco de estas, y que está directamente vinculado con la participación ciudadana, emparentado con la garantía constitucional del derecho de defensa de todo interesado a ser oído con carácter previo a la emisión de un acto -de alcance general o particular- que pueda afectar sus derechos subjetivos o intereses legítimos, conforme lo preceptúa el artículo 1°, inc. f), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 5715/2020

ARTICULO 1: Institúyase la Audiencia Pública como herramienta de valoración del impacto social en:

-1) . Toda obra pública, tanto nacional, provincial como municipal.

- 2) . Las concesiones municipales de servicio: modalidad, duración, cuadro tarifario, salvo aquellos casos prescriptos por normas superiores a la presente.

ARTICULO 2: La Audiencia Pública será optativa para los casos de obras públicas.

ARTICULO 3: La Audiencia Pública será obligatoria para las concesiones municipales de servicios.

Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <https://hcdpinamar.gob.ar>



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1704/49-1693 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <https://hcdpinamar.gob.ar>

5715/2020

ARTICULO 4: Las Audiencias Públicas optativas podrán ser a pedido de:

- a- El Departamento Ejecutivo.
- b- Un Concejal o un Bloque político.
- c- Instituciones Intermedias, Organismos no Gubernamentales.
- d- Particulares.

Estos pedidos deberán ser homologados por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 5: Créase la Comisión Especial Permanente de Audiencia Pública que estará integrada por:

- a - El Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Pinamar.
- b - Un representante de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal.
- c - Un representante de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente Municipal o la que en el futuro la reemplace.
- d - Un representante de cada Bloque político del Honorable Concejo Deliberante.
- e - Uno o más especialistas afín a la materia a tratarse en carácter de Asesor de la misma, y se invitará a integrar esta Comisión a la Fundación Ecológica y al Centro de Agrimensores Arquitectos e Ingenieros, cuando el tema así lo requiera.

ARTICULO 6: La Comisión tendrá las siguientes funciones y de acuerdo al procedimiento que se establece en la presente norma:

- 1- Estudio de los proyectos de obras públicas del ejercicio en curso.
- 2- Evaluación de las concesiones de servicios públicos a otorgarse o renovarse.
- 3- Recepción y evaluación de las solicitudes de Audiencia Pública presentadas por las Instituciones Intermedias y/o particulares, del Departamento Ejecutivo y/o Bloque político, sean las audiencias públicas de caracter obligatorio u optativa.
- 4- Elaboración de un acta de la audiencia publica para su posterior tratamiento.

ARTICULO 7: Una vez recibido el acta correspondiente, el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria, Especial o Extraordinaria según el caso sancionará la Ordenanza de convocatoria para la Audiencia Pública. En la misma se explicará el objetivo central y el procedimiento de la Audiencia.

ARTICULO 8: Sancionada la convocatoria, la Comisión iniciará la etapa preparatoria de la Audiencia Pública, cumplimentando los siguientes pasos:

Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <https://hcdpinamar.gob.ar>



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1704/49-1693 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <https://hcdpinamar.gob.ar>

5715/2020

-a- Difusión del tema que dio origen a la convocatoria por un período de 10 días corridos anteriores a la fecha de la Audiencia Pública.

-b- Iniciación o agregado de actuaciones al Expediente de Audiencia Pública, sea originado en el Departamento Ejecutivo o Honorable Concejo Deliberante.

-c- Habilitación de un registro de inscripción de los participantes.

-d- Elaboración del programa/agenda de desarrollo de la Audiencia Pública.

-e- Disposición y acondicionamiento del lugar destinado a la Audiencia Pública, preferentemente en sede de sociedades intermedias facilitando la accesibilidad de los participantes.

- f- Recepción de proyectos alternativos y documentación pertinente.

ARTICULO 9: La Comisión una vez cumplida la etapa anterior, coordinará el desarrollo de la Audiencia Pública la cual tendrá carácter de mixta siendo la misma presencial y virtual arbitrando los medios tecnológicos necesarios para explicar en un lenguaje accesible todo el contenido de los análisis técnicos y de los estudios de impacto ambiental del tema a tratarse, y elaborará la Resolución de la Audiencia Pública elevándolo a la autoridad convocante para la decisión final que deberá ser fundada y difundida a través de los medios locales.

ARTICULO 10: La Comisión finalmente evaluará la Audiencia Pública mediante una encuesta entre los participantes de la misma.

ARTICULO 11: Adhierase a Ley Provincial N°13569

ARTICULO 12: Derogue se la **Ordenanza N° 2158/98** , la **Ordenanza N° 2909/02** y la **Ordenanza N° 2849/03** .

ARTICULO 13: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido archívese.

Sala de Sesiones, 14 de agosto de 2020